



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 852**

**Quito, viernes 30 de  
septiembre de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

- Deléguese atribuciones y facultades a las siguientes personas:
- 0118 Abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial..... 3
- 0119 Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor del Despacho Ministerial..... 4
- 0121 Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto..... 4
- 0123 Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto..... 5
- 0124 Abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial..... 5
- 0125 Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas..... 6
- 0129 Economista Edison Bolivar Reza Paocarina, Subsecretario de Política Fiscal subrogante..... 7

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Legalícese la comisión de servicios en el exterior de las siguientes personas:
- 7355 Lic. Rocío Argudo Bustamante, Servidor Público 7..... 7
- 7356 Señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio..... 8
- 7357 Ternl. William Posso Mejía, Edecán; y otros. .... 10
- 7358 Ternl. William Posso Mejía, Edecán del Ministro y otro..... 11
- 7359 Señor Luis Varese Scotto, Asesor 3..... 12
- 7360 Cbos. Edison Sarzosa Paz, personal de seguridad del Despacho Ministerial..... 13

|   | Págs. |  | Págs. |
|---|-------|--|-------|
| 7361  | 13    | 16 340   | 21    |
| Ab. Adriana Vallejo Naranjo, ex Servidor Público 3 .....  |       | NTE INEN-ISO 8070 IDF 119 (Leche y productos lácteos – Determinación del contenido de calcio, sodio, potasio y magnesio – Método espectrométrico de absorción atómica (ISO 8070:2007 IDF 119:2007, IDT)) .....   |       |
| <b>MINISTERIO DE MINERÍA:</b>   |       |  |       |
| 2016-028  | 14    | 16 341   | 22    |
| Dese por terminada la subrogación constante en el Acuerdo Ministerial No. 2016-027 de 25 de agosto de 2016 .....  |       | NTE INEN 3081 (Revestimientos de las superficies de juego y áreas recreativas absorbedores de impactos. Determinación de la altura de caída crítica).....  |       |
| 2016-029  | 15    | 16 342   | 23    |
| Deléguese atribuciones y deberes a Tatiana Alexandra Rivadeneira Cabezas, funcionaria de la Coordinación General Jurídica.....                                      |       | NTE INEN 3029-2 (Equipamiento de las superficies de juego y áreas recreativas. Parte 2: Columpios. Requisitos y métodos de ensayo).....  |       |
| <b>ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:</b>  |       | <b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>  |       |
| <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>   |       | <b>SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:</b>   |       |
| 002   | 16    | MTOP-SPTM-2016-0094-R  | 24    |
| Transfiérese a perpetuidad a favor del Consejo Nacional Electoral el inmueble denominado “La Guayas”, con comicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro ..... |       | Establécense los requisitos para la obtención del registro de consolidador y/o desconsolidador de carga marítima .....   |       |
| <b>ACUERDOS INTERMINISTERIALES:</b>   |       | MTOP-SPTM-2016-0106-R  | 26    |
| <b>MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE EDUCACIÓN:</b>  |       | Expídese la normativa y establécense las tarifas de flete marítimo para las embarcaciones que prestan el servicio público de transporte marítimo de pasajeros, desde la parroquia Puerto Bolívar del cantón Machala hacia el Archipiélago de Jambelí del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro ..... |       |
| 009   | 18    | <b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>   |       |
| Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 010, publicado en la Orden General Ministerial No. 071 de 16 de abril de 2015.....  |       | <b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>   |       |
| <b>MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:</b>  |       | SB-DTL-2016-799  | 29    |
| 010   | 19    | Refórmese el Estatuto de BANEQUADOR B.P.....   |       |
| Transfiérese al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, un lote de terreno situado en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago .....       |       | SB-DTL-2016-817  | 29    |
| <b>RESOLUCIONES:</b>  |       | Amplíese la calificación otorgada al ingeniero Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida, para desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles.....  |       |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>  |       | <b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>   |       |
| <b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:</b>   |       | -  | -     |
| -   |       | Liquidense en el plazo de hasta dos años a las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:  |       |
| 16 339  | 20    | SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-150  | 30    |
| NTE INEN 1529-8 (Control microbiológico de los alimentos. detección y recuento de Escherichia Coli presuntiva por la técnica del número más probable) .....         |       | Nueva Fuerza Alianza de Tungurahua, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....  |       |

|   | Págs.     |
|---|-----------|
| <b>SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-151 Los Chasquis Pastocalle Ltda., con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi .....</b>   | <b>33</b> |
| <b>SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-152 COOPERARE, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .....</b>  | <b>35</b> |
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>   |           |
| <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>  |           |
| - <b>Cantón Echeandía: Especial de rebajas en el cobro de tributos por contribución especial de mejoras de las obras de alcantarillado, adoquinamiento de la calle Simón Bolívar entre Tarqui y 8 de Diciembre construcción de aceras y bordillos y adoquinado de la calle Genaro Viscarra, escalinatas de la calle 20 de Noviembre, adoquinado de la ciudadela El Mirador, adoquinado en el recinto Sabanetilla en la calle sin nombre y acceso a la Unidad Educativa 12 de Octubre, adoquinado de la calle Ezequiel Torres.....</b> | <b>38</b> |
| - <b>Cantón Guamote: Que regula el cobro y/o exoneración del recargo por calendarización en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular y la emisión de certificaciones..</b>  | <b>43</b> |

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, economista Patricio Rivera Yánez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión extraordinaria presencial de ese Organismo que se llevará a cabo en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador, ubicada en el octavo piso, de la avenida 10 de Agosto N° 11-409 y Briceño, el 29 de junio de 2016, a las 17:30, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la abogada Carola Alexandra Yánez Cabrera, Asesora Ministerial, para que asista a la sesión extraordinaria presencial de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 29 de junio de 2016.

**Art. 2.-** La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de junio del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación. 05 de septiembre del 2016.

**No. 0118**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

No. 0119

## EL MINISTRO DE FINANZAS

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente de la AGD;

Que mediante Convocatoria Junta Virtual 205 de la Junta de Fideicomiso Mercantil AGD - CFN - No Más Impunidad de 29 de junio de 2016, el Ing. José García Administrador de Fideicomisos de la Corporación Financiera Nacional, convoca a la Junta Virtual No. 205 que se llevará a cabo el día jueves 30 de junio de 2016, de conformidad con el orden del día establecido para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor del Despacho Ministerial, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista a la reunión de la Junta Virtual No. 205 que se llevará a cabo el día jueves 30 de junio de 2016, como delegado de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

**Art. 2.-** EL delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de junio del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación. 05 de septiembre del 2016.

No. 0121

## EL MINISTRO DE FINANZAS

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por motivo de viaje y disposición verbal del señor Ministro de Finanzas, el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones como Ministro de Finanzas del 11 al 14 de junio de 2016, inclusive; y, el doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor Ministerial, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas en las mismas fechas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones como Ministro de Finanzas del 11 al 14 de julio de 2016, inclusive.

**Art. 2.-** El doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor Ministerial, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 11 al 14 de julio del 2016, inclusive.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de julio del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación. 05 de septiembre del 2016.

**No. 0123**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por motivo de viaje y disposición verbal del señor Ministro de Finanzas, el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones como Ministro de Finanzas del 06 al 07 de

julio de 2016, inclusive; y, el doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor Ministerial, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas en las mismas fechas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones como Ministro de Finanzas del 06 al 07 de julio de 2016, inclusive.

**Art. 2.-** El doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor Ministerial, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 06 al 07 de julio del 2016, inclusive.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de julio del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación. 05 de septiembre del 2016.

**No. 0124**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, economista Patricio Rivera Yáñez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión extraordinaria reservada de ese Organismo que se llevará a cabo en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador, ubicada en el octavo piso, situado en la avenida 10 de Agosto N° 11-409 y Briceño, el 6 de julio de 2016, a las 8:00, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial, para que asista a la sesión extraordinaria reservada de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 6 de julio de 2016.

**Art. 2.-** La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de julio del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación. 05 de septiembre del 2016.

**No. 0125**

#### **EL MINISTRO DE FINANZAS**

#### **Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo No. 1643 de 23 de junio de 2016 el Secretario Nacional de la Administración Pública otorgo la correspondiente licencia con cargo a vacaciones desde el 15 de julio hasta el 4 de agosto de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas a partir del 15 de julio al 4 de agosto de 2016, inclusive.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de julio del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación. 05 de septiembre del 2016.

No. 0129

Acuerda:

**EL MINISTRO DE FINANZAS (S)**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como Ministerio rector de la política de comercio exterior no petrolera; el cual fue designado en el mismo acto como Presidente y Secretario Técnico del COMEX;

Que, mediante Resolución del Comité de Comercio Exterior 1 publicada en el Registro Oficial Suplemento 182 de 12 de febrero de 2014, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, el cual determina en la Disposiciones Generales Primera numeral 4, que es Miembro del COMEX o Institución Miembro: Para todos los efectos los miembros del COMEX, incluidos la Presidencia y Vicepresidencia son las instituciones públicas en sí mismas, las cuales actúan por medio de sus representantes, es decir sus máximas autoridades o los delegados o delegadas debidamente autorizados de éstos;

Que, por medio del Oficio MCE-CCOMEX-2016-0298-O de 13 de julio de 2016, la señora Presidenta encargada del COMEX, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42, del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, convoca a una sesión de dicho cuerpo colegiado, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el día 15 de julio de 2016, de 17:H30 a 19:1130, en las oficinas del Ministerio de Comercio Exterior, situado en la Shyris N34-152 y Holanda, edificio Shyris Center 2do. piso, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 1.-** Delegar al economista Edison Bolivar Reza Paocarina, Subsecretario de Política Fiscal Subrogante, para que asista a la reunión del Pleno de ese organismo, a realizarse el día 15 de julio de 2016.

**Art. 2.-** El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de julio del 2016.

f.) Lic. Fernando Soria Balseca, Ministro de Finanzas (S).

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación. 05 de septiembre del 2016.

No. 7355

**José Ricardo Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre

de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 036-MDI-DM del 29 de enero de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Lic. Rocío Argudo Bustamante y señor Francisco Xavier Ochoa Granda, para que asistan acompañando al Titular de esta Cartera de Estado, a la ceremonia de posesión de la Secretaría Ejecutiva de Ameripol por parte del General Inspector Fausto Tamayo Cevallos, entonces Comandante General de la Policía Nacional, con el fin de realizar la coordinación necesaria y cobertura periodística de dicho evento, llevado a cabo en la ciudad de Bogotá Colombia;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0017 del 16 de marzo de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Lic. Rocío Argudo Bustamante, Servidor Público 7; y, señor Francisco Xavier Ochoa Granda, Servidor Público 1, de la Dirección de Comunicación Social;

Que, mediante memorando No. 092-DGF-P del 18 de marzo de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 42613 y 44325 del 24 de abril y 23 de junio de 2015, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del señor Francisco Xavier Ochoa Granda, y Lic. Rocío Argudo Bustamante, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Lic. Rocío Argudo Bustamante, Servidor Público 7, del 30 de enero al 03 de febrero; y, señor Francisco Xavier Ochoa Granda, Servidor Público 1, de la Dirección de Comunicación Social, del 01 al 03 de febrero de 2015, quienes acompañaron al Ministro del Interior, el mismo que asistió a la ceremonia de posesión de la Secretaría Ejecutiva de Ameripol por parte del General Inspector Fausto Tamayo Cevallos, entonces Comandante General de la Policía Nacional, con la finalidad de realizar la coordinación necesaria y cobertura periodística de dicho evento, efectuado en la ciudad de Bogotá Colombia;

**Art. 2.-** Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 julio del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible Secretaría General.

No. 7356

**José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

#### Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”



Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorandos Nos. 2015-MDI-CGP-DAI-002 y VSI-021-2015 del 28 de enero y 03 de febrero del 2015, respectivamente, se autorizó la comisión de servicios al exterior del señor César Salvador Ludeña, y Tnte. Andrés Córdova Martínez, los mismos que asistieron conjuntamente con delegados del Ministerio, a la Reunión Binacional para elaborar y aprobar la Planificación Operativa Anual Binacional POA 2015, en referencia al Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional Ecuador-Colombia, así como a los compromisos establecidos en el Plan de Acción 2015 del Eje de Seguridad y Defensa, efectuada en Bogotá Colombia, los días 05 y 06 de febrero de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0013 del 02 de marzo de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, y Tnte. Andrés Córdova Martínez, Jefe de Seguridad del Viceministerio de Seguridad Interna;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0093-2015 del 18 de marzo de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 44836 y 46043 del 09 de julio y 21 de agosto de 2015, en su orden, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Tnte. Andrés Córdova Martínez, y señor César Salvador Ludeña, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del señor César Salvador Ludeña, entonces Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, del 04 al 06 de febrero; y, Tnte. Andrés Córdova Martínez, ex Jefe de Seguridad del Viceministerio de Seguridad Interna, del 05 al 06 de febrero de 2015, quienes asistieron conjuntamente con delegados del Ministerio del Interior, a la Reunión Binacional para elaborar y aprobar la Planificación Operativa Anual Binacional POA 2015, en referencia al Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional Ecuador-Colombia, así como a los compromisos establecidos en el Plan de Acción 2015 del Eje de Seguridad y Defensa, desarrollada en Bogotá Colombia, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

**Art. 2.-** Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de julio de 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible Secretaría General.

No. 7357

**José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 049-DMI del 13 de febrero de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Tcnrl. William Posso Mejía, Ing. Diego Fierro Bedoya, y Cptn David Vinueza Tamayo, para que acompañen al Ministro del Interior, el mismo que participó de la ceremonia de Condecoración ofrecida en calidad de Ministro y Jefe de la Policía Nacional del Ecuador, por parte de la Dirección de Inteligencia de la Policía Colombiana DIPOL, dentro de la programación por el vigésimo aniversario de creación, efectuada en Bogotá Colombia, el 19 de febrero de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0058 del 30 de septiembre de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán; Ing. Diego Fierro Bedoya, Asesor 3; y Cptn. David Vinueza Tamayo, personal de Seguridad, del Despacho Ministerial;

Que mediante memorandos Nos. MDI-DGF-P-769 y 818-2015 del 05 y 14 de octubre de 2015, en su orden, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 49604, 49737 y 49738 del 11 y 17 de diciembre de 2015, respectivamente, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Ing. Diego Fierro Bedoya, Tcnrl. William Posso Mejía, y Cptn. David Vinueza Tamayo, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán; Ing. Diego Fierro Bedoya, Asesor 3, del 19 al 20 de febrero; y, Cptn. David Vinueza Tamayo, personal de Seguridad, del Despacho Ministerial, del 18 al 20 de febrero de 2015, quienes acompañaron al Ministro del Interior, el mismo que participó de la ceremonia de Condecoración ofrecida en calidad de Ministro y Jefe de la Policía Nacional del Ecuador, por parte de la Dirección de Inteligencia de la Policía Colombiana DIPOL, dentro de la programación por el vigésimo aniversario de creación, desarrollada en Bogotá Colombia.

**Art. 2.-** Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de julio del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible Secretaría General.

No. 7358

**José Ricardo Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. MDI-VSI-SPN-1347 del 29 de abril, y comunicación de alcance del 08 de septiembre de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Tcrnl. William Posso Mejía, y, Cptn. Cristian Cisneros Morán, con la finalidad que participen en la “Capacitación en protección a Personas”, ante la invitación formulada por el Director General de la Policía Nacional de Colombia, realizada en Bogotá Colombia, del 04 al 06 de mayo de 2015.

Que, con Resolución No. DATH-2015-062 del 02 de octubre de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán del Ministro; y, Cptn. Cristian Cisneros Morán, Jefe de Seguridad, del Despacho Ministerial;

Que, mediante memorando No. 0773-DGF-P del 06 de octubre de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 49030 y 49031 del 23 y 25 de noviembre de 2015, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, emitió la autorización extemporánea del viaje del Cptn. Cristian Cisneros Morán, y Tcrnl. William Posso Mejía, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Tcrnl, William Posso Mejía, Edecán del Ministro; y, Cptn. Cristián Cisneros Morán, Jefe de Seguridad, del Despacho Ministerial, quienes participaron en la “Capacitación en protección a Personas”, atendiendo la invitación formulada por el Director General de la Policía Nacional de Colombia, evento efectuado en Bogotá Colombia, del 04 al 06 de mayo de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

**Art. 2.-** Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de julio del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible Secretaría General.

No. 7359

**José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retomo...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando del 09 de julio de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del señor Luis Várese Scotto, Asesor 3, del Despacho Ministerial, en reemplazo del Director de Seguridad Ciudadana, el mismo que participó conjuntamente con delegados del Ministerio, en la reunión preparatoria a nivel técnico de los Grupos de Trabajo y Foros Especializados del MERCOSUR, preparatorio de la XXXVI Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados, efectuada en la ciudad de Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, del 06 al 12 de junio de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0043 del 17 de julio de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano

emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del señor Luis Várese Scotto, Asesor 3, del Despacho Ministerial;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0518-2015 del 21 de julio de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 45367 del 01 de septiembre de 2015 la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1080 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del señor Luis Várese Scotto, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del señor Luis Várese Scotto, Asesor 3, del Despacho Ministerial, quien participó conjuntamente con delegados del Ministerio, en la reunión preparatoria a nivel técnico de los Grupos de Trabajo y Foros Especializados del MERCOSUR, preparatorio de la XXXVI Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados, desarrollada en la ciudad de Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, del 06 al 12 de junio de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

**Art. 2.-** El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de julio del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible Secretaría General.

No. 7360

**José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR****Considerando:**

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 098-DM-MDI del 30 de marzo de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Cbos. Edison Sarzosa Paz, personal de seguridad del Despacho, junto a dos oficiales de la Comandancia General de la Policía Nacional, para que participe como delegado en las actividades de la Oficina de Cooperación Policial Internacional OCPI, creada para coordinar acciones de cooperación antes y durante la Copa América 2015, efectuada en Chile, del 31 de mayo al 07 de julio de 2015;

Que, con memorando No. MDI-DGF-P-225-2015 del 14 de mayo de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-039 del 18 de junio de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Cbos. Edison Sarzosa Paz, personal de seguridad del Despacho Ministerial;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 48536 del 16 de noviembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado

en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, emitió la autorización extemporánea del viaje del Cbos. Edison Sarzosa Paz, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Cbos. Edison Sarzosa Paz, personal de seguridad del Despacho Ministerial, quien junto a dos oficiales de la Comandancia General de la Policía Nacional, participo como delegado en las actividades de la Oficina de Cooperación Policial Internacional OCPI, creada para coordinar acciones de cooperación antes y durante la Copa América 2015, celebrada en la República de Chile, del 31 de mayo al 07 de julio de 2015.

**Art. 2.-** El servidor indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de julio del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible Secretaría General.

No. 7361

**José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años,*

*previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando del 10 de julio de 2015, se dispuso la comisión de servicios al exterior de la Ab. Adriana Vallejo Naranjo, para que asista al Encuentro Binacional “Intercambio de Experiencias sobre Políticas Públicas frente a la Violencia de Género”, evento realizado en la ciudad de Tumbes-Perú, el 16 de julio de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0046 del 20 de julio de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Ab. Adriana Vallejo Naranjo, Servidor Público 3, de la Dirección de Género;

Que, mediante memorando No. 0514-DGF-P del 23 de julio de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora mencionada;

Que, con solicitud de viaje al exterior No.45577 del 31 de julio de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene

la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Ab. Adriana Vallejo Naranjo, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Ab. Adriana Vallejo Naranjo, ex Servidor Público 3, de la Dirección de Género, quien asistió al Encuentro Binacional “Intercambio de Experiencias sobre Políticas Públicas frente a la Violencia de Género”, evento desarrollado en la ciudad de Tumbes-Perú, del 15 al 17 de julio de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

**Art. 2.-** La servidora indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de julio de 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible Secretaría General.

N° 2016-028

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “A las ministras y ministros

de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo primero del Acuerdo Nro. 1711 de 25 de agosto de 2016, señala: “Autorizar el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52981, con la finalidad de participar en el evento China Gold Mining Technology Forum, en la ciudad de Zhaoyuan-China, desde el 26 de agosto hasta el 02 de septiembre de 2016”; y,

Que, mediante oficio Nro. MM-DM-2016-00665-OF de 31 de agosto de 2016, el señor Galo German Armas Espinoza, Ministro Subrogante, pone en conocimiento del señor

Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, “que el señor Ministro retornará a Ecuador el día de hoy 31 de agosto y no el 2 de septiembre como estaba previsto. Por lo expuesto me permito señalar que, Galo Armas Espinoza, cumplirá sus funciones como Ministro Subrogante hasta el día 31 del presente mes y año.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Dar por terminado la subrogación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 2016-027 de 25 de agosto de 2016, mediante el cual se delegó las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 26 de agosto al 02 de septiembre de 2016

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., al 01 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha: 07 de agosto de 2016.- Firma: Ilegible.

N° 2016-029

Javier Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERÍA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,

*les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...).”;*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidos deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.”;*

Que, el inciso e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta que: se deberán *“dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;* y,

Que, mediante Memorando No. MM-CGJ-2016-0227-ME de fecha 10 de agosto de 2016, se realiza un alcance al Memorando Nro. MM-CGJ-2016-0223-ME; mediante el cual la Coordinadora General Jurídica solicita al señor Ministro de Minería, se autorice a realizar un cambio en su cronograma de vacaciones. Así, presenta las nuevas fechas de vacaciones, siendo éstas del 15 al 21 de agosto de 2016 y del 05 al 11 de septiembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en calidad de Coordinadora General Jurídica Subrogante, a Tatiana Alexandra Rivadeneira Cabezas, funcionaria de la Coordinación General Jurídica, desde el 05 al 09 de septiembre de 2016.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 02 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha: 07 de agosto de 2016.- Firma: Ilegible.

**No. 002**

**Ricardo Patiño Aroca**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Juan Pablo Pozo**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del bien inmueble denominado “La Guayas”, ubicado en el sitio La Puentequita, parroquia El Cambio, cantón Machala, provincia de El Oro, adquirido mediante escritura pública de donación otorgada por la Dirección de Industrias del Ejército, protocolizada ante Notario Décimo Suplente del cantón Quito, el 08 de noviembre de 2012, e inscrita el 03 de diciembre de 2012.

Que el área de terreno que forma parte del predio de mayor extensión denominado “La Guayas”, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Terrestre y no cuenta al momento con actividades de índole militar;



Que según consta en certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional denominado “La Guayas”, se encuentra catastrado con código 2249, y está ubicado en el sitio La Puentequita, parroquia El Cambio, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que mediante oficio N° CNE-PRE-2016-0073-OF, de 15 de febrero de 2016, el Consejo Nacional Electoral, solicitó la entrega en calidad de donación de un lote de terreno de 2 hectáreas que forman parte del predio de mayor extensión, de propiedad de esta Cartera de Estado, ubicado en el cantón Machala, provincial de El Oro, con el fin de construir las nuevas instalaciones de la Dirección Provincial Electoral de El Oro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 06 de julio del 2011, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1479 de 12 de diciembre del 2008, y se dispuso: “*Artículo 4.- Funciones.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá la RECTORÍA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, con las siguientes atribuciones: (...) 8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto...*”.

Que a través de oficio INMOBILIAR-CZ6-2016-0315-O, de 05 de abril de 2016, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, emitió Dictamen Técnico Favorable, para que el Ministerio de Defensa Nacional, entregue en donación a favor del Consejo Nacional Electoral, dos hectáreas del predio de mayor extensión denominado La Guayas;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...).*”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.*”;

Que el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no*

*habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia.*”;

Que el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 16 de enero de 2016, mediante resolución PLE-CNE-3-16-1-2015, designó al Doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere los artículos 154 numeral 1 y, 218 de la Constitución de la República del Ecuador; el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, el Art. 32 numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 61 y 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad un lote de 2 hectáreas, desmembrados del inmueble de mayor extensión denominado “La Guayas”, a favor del Consejo Nacional Electoral, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, ubicado en el sitio La Puentequita, parroquia El Cambio, cantón Machala, provincia de El Oro, circunscrito dentro del siguiente cuadro de coordenadas:

| PUNTOS | ESTE      | NORTE      |
|--------|-----------|------------|
| P 1    | 622914,13 | 9635007,60 |
| P 2    | 622988,83 | 9634941,11 |
| P 3    | 622857,52 | 9634789,70 |
| P 4    | 622784,89 | 9634858,59 |

**Artículo 2.-** El Presidente del Consejo Nacional Electoral, a nombre de la institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 3.-** El Consejo Nacional Electoral se encargará de realizar los trámites necesarios para el fraccionamiento, la legalización y formalización de la escritura pública de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Consejo Nacional Electoral, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Comuníquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 31 de agosto de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- CERTIFICO.-** Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 002 de fecha 31 de agosto de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D. M., 06 de septiembre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Directora de Secretaría General.

**No. 009**

**Ricardo Armando Patiño Aroca**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 numeral 1, establece: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación, en cumplimiento del Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategia para Colegios Militares” y con sujeción a la normativa legal vigente, expidieron el Acuerdo Interministerial No. 010 publicado en la Orden General Ministerial No. 071 de 16 de Abril de 2015, a través del cual: “El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de

1.000 metros cuadrados, denominado “Jardín Naval”, ubicado en el sector Centenario, parroquia Ximena, cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, en el cual funciona el Jardín Militar “Jardín Naval”, incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano e inventario adjunto”;

Que mediante INFORME TÉCNICO “Jardín Naval” Nro. DDP-09D01-0010 de 04 de febrero de 2016, elaborado por el Director Distrital 09D01 - Ximena 1, con el objeto de realizar valoración costo-beneficio del predio “Jardín Naval”, expuestos los antecedentes recomienda lo siguiente: “salvo mejor criterio, realizar la gestión pertinente necesaria para NO celebrar un acta de entrega recepción del lote de terreno de 1.000 metros cuadrados, denominado “Jardín Naval”, ubicado en el sector Centenario, parroquia Ximena, cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, en el cual funcionaba el “Jardín Naval”, debido a que la oferta actual de INICIAL 2: Subnivel 1 (Grupo 3 años) y Subnivel 2 (Grupo 4 años), del Distrito Educativo 09D01 – Ximena 1 – Educación, se encuentra cubierta para los períodos lectivos 2015-2016 y futuros. Además, el inicial que funcionaba en el “Jardín Naval” pasó a formar parte de la Escuela de la Armada, ubicado en el Distrito 09D02, a partir del período lectivo 2014 – 2015, quedando en completo abandono el actual predio del “Jardín Naval” a partir del año 2014”.

Que mediante memorando Nro. MINEDUC-SEDG-2016-00136-M de 11 de febrero de 2016, la Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, solicita se analice la pertinencia del no traspaso del terreno que realiza el Ministerio de Defensa al Ministerio de Educación, tomando en consideración las conclusiones y recomendaciones constantes en el informe técnico mencionado;

Que mediante memorando Nro. MDN-JUR-2016-0286-ME de 29 de febrero de 2016 el Dr. Santiago Medranda Jordán Coordinador General de Asesoría Jurídica manifiesta que, en referencia a la solicitud de revisión del proyecto de Acuerdo Interministerial para dejar sin efecto el Acuerdo No. 010 de 10 de abril de 2015, a través del cual el Ministerio de Defensa Nacional traspasó a favor del Ministerio de Educación el lote de terreno denominado “Jardín Naval”; “...considera el presente instrumento jurídicamente viable...”

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerdan:**

**Artículo 1.- Deróguese** en forma expresa el Acuerdo Interministerial No. 010 publicado en la Orden General Ministerial No. 071 de 16 de abril de 2015, mediante el cual, el Ministerio de Defensa Nacional traspasó al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 1.000 metros cuadrados, denominado “Jardín Naval”, ubicado en el sector Centenario, parroquia Ximena, cantón Guayaquil la provincia del Guayas, en el cual funcionaba el Jardín Militar “Jardín Naval”.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Interministerial será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR y de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Comuníquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de agosto de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- CERTIFICO.-** Que el documento que en 01 (una) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 009 de fecha 11 de agosto de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D. M., 06 de septiembre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Directora de Secretaría General.

**No. 010**

**Ricardo Patiño Aroca**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el lote de terreno de aproximadamente 300 hectáreas, situado en el Río Yuquipa, Parroquia Sevilla Don Bosco, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, conforme Decreto Supremo número 321 de febrero 24 de 1971, publicado en el Registro Oficial número 170 de febrero 26 de 1971 y providencia de adjudicación de 24 de febrero de 1971 debidamente inscrita el 04 de junio de 1971.

Que mediante oficio 005-DMTC-DCURC-2016 el Director de Gestión de Control, Urbano, Rural, y Catastros del Gobierno Municipal del cantón Morona informó que una vez revisado el Catastro del Predio Rural del Cantón Morona, el inmueble de 300 hectáreas de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional se encuentra catastrado con el número 14.01.57.90.0377;

Que el bien inmueble de 300 hectáreas, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Terrestre, y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)*”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.*”

Que el artículo 90 del Reglamento General para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia*”.

Que, el artículo 64 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina: “*Prohibición al sector público. Orgánica Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio, estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley*”;

Que mediante circular Nro. DINARDAP-OF-DN-2016-001-C la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los Registradores de la Propiedad, en el numeral 1, lo siguiente: “*De conformidad con lo señalado en los artículos 63, 64, 65 y 67 del Acuerdo No. 27 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015, el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máximas autoridades o sus delegados de las entidades públicas que intervengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública*”

*Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura; pero se inscribirá en el registro de la propiedad de tal forma que dicho acto este cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro”.*

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca requiere el lote de terreno de 300 hectáreas situado en el río Yuquipa, parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, con el objeto de optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso al campesinado a tierras, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

Que con Memorando Nro. MDN-DCA-2016-008-ME de 14 de Abril de 2016 la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional emitió un Informe recomendando se proceda con la transferencia definitiva del predio “Hacienda Roubi” a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, y Pesca.

Que el Señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 944 de 3 de marzo de 2016.

Que el Señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante Decreto Ejecutivo No.1151 de 23 de abril de 2012, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.

#### **Acuerdan:**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad como cuerpo cierto al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el lote de terreno de aproximadamente 300 hectáreas, situado en el Río Yuquipa, Parroquia Sevilla Don Bosco, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas; circunscrito dentro de las siguientes linderos: NORTE: quebrada Tuidinia; SUR: quebrada Yavi Entza; ESTE: en dos mil metros hacia las estribaciones de la Cordillera del Cutucú (terrenos baldíos); OESTE: Río Yuquipa.

**Artículo 2.-** El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado.

**Artículo 4.-** Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

#### **Comuníquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de agosto de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- CERTIFICO.-** Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 010 de fecha 11 de agosto de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D. M., 06 de septiembre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Directora de Secretaría General.

---

No. 16 339

#### **MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

#### **SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

#### **Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 157 del 25 de abril de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 433 del 9 de mayo de 1990, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1529-8 CONTROL MICROBIOLÓGICO DE LOS ALIMENTOS. DETERMINACIÓN DE COLIFORMES FECALES Y *E. coli***;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0157 de fecha 08 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1529-8 CONTROL MICROBIOLÓGICO DE LOS ALIMENTOS. DETECCIÓN Y RECUENTO DE *ESCHERICHIA COLI* PRESUNTIVA POR LA TÉCNICA DEL NÚMERO MÁS PROBABLE (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1529-8 CONTROL MICROBIOLÓGICO DE LOS ALIMENTOS. DETECCIÓN Y RECUENTO DE *ESCHERICHIA COLI* PRESUNTIVA POR LA TÉCNICA DEL NÚMERO MÁS PROBABLE**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1529-8 (Control microbiológico de los alimentos. detección y recuento de *Escherichia Coli* presuntiva por la técnica del número más probable)**, que proporciona un método para la detección, recuento y confirmación de *Escherichia coli* presuntiva por las pruebas bioquímicas IMViC y la técnica del número más probable.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1529-8 CONTROL MICROBIOLÓGICO DE LOS ALIMENTOS. DETECCIÓN Y RECUENTO DE *ESCHERICHIA COLI* PRESUNTIVA POR LA TÉCNICA DEL NÚMERO MÁS PROBABLE (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1529-8 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1529-8:1990 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.- Firma: Ilegible.

---

No. 16 340

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD  
DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2010, publicó la Norma Internacional **ISO 8070|IDF 119:2007 MILK AND MILK PRODUCTS — DETERMINATION OF CALCIUM, SODIUM, POTASSIUM AND MAGNESIUM CONTENT— ATOMIC ABSORPTION SPECTROMETRIC METHOD**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO 8070:2007|IDF 119:2007** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8070|IDF 119 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CALCIO, SODIO, POTASIO Y MAGNESIO – MÉTODO ESPECTROMÉTRICO DE ABSORCIÓN ATÓMICA (ISO 8070:2007|IDF 119:2007, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.AFP-0157 de fecha 08 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8070|IDF 119 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CALCIO, SODIO, POTASIO Y MAGNESIO – MÉTODO ESPECTROMÉTRICO DE ABSORCIÓN ATÓMICA (ISO 8070:2007|IDF 119:2007, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8070|IDF 119 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CALCIO, SODIO, POTASIO Y MAGNESIO – MÉTODO ESPECTROMÉTRICO DE ABSORCIÓN ATÓMICA (ISO 8070:2007|IDF 119:2007, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8070|IDF 119 (Leche y productos lácteos – Determinación del contenido de calcio, sodio, potasio y magnesio – Método espectrométrico de absorción atómica (ISO 8070:2007|IDF 119:2007, IDT))**, que especifica un método espectrométrico de absorción atómica de llama para la determinación del contenido de calcio, sodio, potasio y magnesio en leche y productos lácteos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8070|IDF 119**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 341

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD  
DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3081 REVESTIMIENTOS DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS ABSORBEDORES DE IMPACTOS. DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE CAÍDA CRÍTICA;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0152 de fecha 08 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3081 REVESTIMIENTOS DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS ABSORBEDORES DE IMPACTOS. DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE CAÍDA CRÍTICA;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3081 REVESTIMIENTOS DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS ABSORBEDORES DE IMPACTOS. DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE CAÍDA CRÍTICA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3081 (Revestimientos de las superficies de juego y áreas recreativas absorbedores de impactos. Determinación de la altura de caída crítica), que especifica un método para determinar la amortiguación del impacto de las superficies de las áreas de juego. Define una altura de caída crítica (ver 3.2) para los revestimientos, que representa el límite superior de su eficacia para reducir las lesiones en la cabeza cuando se utiliza un equipamiento de área de juego conforme a la NTE INEN 3029. Los métodos de ensayo que se describen en esta norma para los ensayos efectuados en un laboratorio y para los efectuados *in situ*.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3081 REVESTIMIENTOS DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS ABSORBEDORES DE IMPACTOS. DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE CAÍDA CRÍTICA,** en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3081,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 342

MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD  
DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-2 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 2: COLUMPIOS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0152 de fecha 08 de agosto 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-2 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 2: COLUMPIOS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-2 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 2: COLUMPIOS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-2 (Equipamiento de las superficies de juego y áreas recreativas. Parte 2: Columpios. Requisitos y métodos de ensayo)**, que especifica los requisitos mínimos de seguridad, tipos de columpios, destinados al uso en superficies de juego y áreas recreativas. Se deben utilizar los requisitos correspondientes de esta norma, según proceda.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-2 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 2: COLUMPIOS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO,** en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3029-2,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.- Firma: Ilegible.

Nro. MTOP-SPTM-2016-0094-R

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

Guayaquil, 08 de julio de 2016

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República estipula: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.



Que, el artículo 82 ibídem determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 99 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “*De conformidad con el objetivo del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, las entidades, instituciones y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. Dentro de este contexto, las entidades, instituciones y organismos públicos deberán implementar bases de datos automatizadas y no podrán exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que esas entidades, instituciones y organismos tengan en su poder o de los que tenga posibilidad legal y operativa de acceder. Las entidades, instituciones y organismos públicos procurarán limitar al mínimo, la exigencia de presentación de copias certificadas actualizadas de documentos públicos que puedan obtenerse por vía legal u operativa, a través de la interconexión de bases de datos del Sector Público*”;

Que, el art. 147 del Código de Policía Marítima, señala que ninguna persona puede ejecutar actividad alguna que tenga relación con la Marina Mercante sin haberse inscrito previamente en los registros correspondientes de esta Dirección General.

Que, en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723, de 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, como competencia de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, establece: “*Establecer las políticas, expedir las normativas y regulaciones que sean necesarias para normar las competencias determinadas en el presente artículo; así también, garantizar el resguardo de la seguridad técnica del transporte marítimo y fluvial, incluida la regularización y registro provisional de consolidador y/o desconsolidador de carga marítima...*”;

Que, el 16 de mayo de 1996 con Resolución No. 462/96, se establecieron los requisitos para obtener el Registro Provisional de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 957 del 31 de mayo de 1996;

Que, Mediante Resolución No. SENA-E-DGN-2013-0488-RE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 195 de 05 de marzo de 2014, establece como Requisitos para la obtención de la Autorización como consolidador o desconsolidador de carga que otorga el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por parte de las personas jurídicas, en el artículo 2 numeral 13 del literal A) el Registro de consolidador y/o desconsolidador de carga marítima, otorgado por la autoridad competente;

Que, es necesario efectuar modificaciones para que las normativas se encuentren alineadas a la política pública de simplificación de trámites y cero papeles; y, en uso de las

facultades legales otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015

**Resuelve:**

**ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE CONSOLIDADOR Y/O DESCONSOLIDADOR DE CARGA MARÍTIMA.**

**Art. 1.-** Las personas jurídicas interesadas en obtener el Registro Provisional de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga en el Ecuador, deberán presentar en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al/la Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, firmada por el representante legal, debidamente justificada, detallando los datos generales de la compañía interesada (número de RUC, dirección de domicilio comercial, correo electrónico y números telefónicos).

**Los requisitos citados a continuación, cuyo detalle debe constar en la solicitud señalada en el literal a) serán verificados en páginas oficiales:**

1. Objeto Social señalado en la Constitución de la compañía y escrituras reformatorias, donde debe constar la actividad de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga;
2. El nombramiento del representante legal vigente se verificará en línea su respectiva inscripción en el Registro Mercantil;
3. Registro Único de Contribuyentes (RUC); en la que deberá constar la actividad económica de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga.
4. Cédula de ciudadanía o de identidad según el caso y certificado de votación del representante legal (La SPTMF verificará vía electrónica si el representante legal sufragó en las últimas elecciones)

**En caso de que la información no esté actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante.**

**Art. 2.-** La Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Estado registrará provisionalmente a los Consolidadores y Desconsolidadores de Carga Marítima, a fin de que realicen los trámites correspondientes para obtener la autorización de operación como tales ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Art. 3.-** El valor del Registro de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima se encuentra establecido en la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF, y el pago es por una sola vez.

**Art. 4.-** Los interesados que hayan sido autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, exclusivamente para la operación de Consolidador y/o Desconsolidador de

Carga, entregarán una copia de ésta en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial como Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, para su registro definitivo.

**Art. 5.-** Deróguese la Resolución Nro. 462/96 de 16 de mayo de 1996, publicado en el Registro Oficial Suplemento 957 de 31 de mayo de 1996.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Puertos.

**Art. 7.-** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los ocho días del mes de julio del dos mil dieciséis.

**Documento firmado electrónicamente.**

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 31 de agosto de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**Nro. MTOP-SPTM-2016-0106-R**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Guayaquil, 31 de agosto de 2016**

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Artículo 82: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Artículo 227: “*Que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 394.- “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio*

*nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*”;

Que, la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo Nro. 98, publicado en Registro Oficial Nro. 406 Del 01 de febrero de 1972, estipula en el Artículo 7: “*La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: literal e) “Determinar los tráficó internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales”;* y, l)  *fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 723 del 9 de julio de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que: “*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecidas en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima*”;

Que, mediante Informe Técnico de la Unidad de Tráfico Marítimo y Fluvial No. IT-TRAF-035-16, del 26 de agosto de 2016, mediante el cual recomienda establecer las tarifas marítimas de fletes en las localidades de la parroquia de Puerto Bolívar del cantón Machala hacia el Archipiélago de Jambelí del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 723 el 09 de julio del 2015.

**Resuelve:**

EXPEDIR LA NORMATIVA Y ESTABLECER LAS TARIFAS DE FLETE MARÍTIMO PARA LAS EMBARCACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS, DESDE LA PARROQUIA PUERTO BOLÍVAR DEL CANTÓN MACHALA HACIA EL ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE EL ORO

**Art. 1.-** Establecer la tarifa del flete para la prestación del servicio público de transporte marítimo de pasajeros desde la parroquia Puerto Bolívar del cantón Machala hacia el Archipiélago de Jambelí del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro, que se detalla a continuación a:

| Rutas                                    | Itinerario      |               | Tarifa  |
|--|-----------------|---------------|---------|
| Puerto Bolívar - Archipiélago de Jambelí | Lunes – Domingo | 07H30 – 18H30 | \$ 2,00 |
| Archipiélago de Jambelí - Puerto Bolívar | Lunes – Domingo | 07H30 – 18H30 | \$ 2,00 |

Las personas naturales y/o jurídicas autorizadas deberán prestar el servicio público de transporte marítimo de pasajeros de lunes a domingo en el itinerario antes mencionado con una frecuencia de una hora.

**Art. 2.-** El servicio de transporte marítimo de pasaje desde la parroquia Puerto Bolívar del cantón Machala hacia el Archipiélago de Jambelí del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro, se considera público, por consiguiente, su regulación y control estará a cargo del órgano rector sectorial, esto es, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**Art. 3.-** El servicio público de transporte marítimo que prestan las embarcaciones de pasaje desde la parroquia Puerto Bolívar del cantón Machala hacia el Archipiélago de Jambelí del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro, se llevará a cabo con el número máximo de pasajeros determinados en los documentos estatutarios de la embarcación autorizada, las cuales serán emitidos por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial o la autoridad delegada, de ser el caso.

**Art. 4.-** Para que una embarcación preste el servicio de pasaje desde la parroquia Puerto Bolívar del cantón Machala hacia el Archipiélago de Jambelí del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro, el armador de la nave deberá obtener la autorización correspondiente ante esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, previo al cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

**4.1 De la Autorización por Primera Vez.**

**4.1.1 Requisitos para Personas Naturales:**

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para la prestación del servicio, con indicación de la ruta en la que va a operar la(s) embarcación(es);
2. Copia legible de los siguientes documentos:
  - Cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial realizará la validación y verificación de la

vigencia, registro y aprobación de los documentos que se detallan a continuación, ya sean los emitidos por esta entidad y/o autoridad competente:

- Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación
  - Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio de pasaje.
  - Matrícula de Armador.
  - Libreto de Estabilidad de la embarcación
  - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte acuático, transporte de pasajeros.
4. Detalle de las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios en el formato establecido en el Anexo 1;
  5. Detalle de la(s) nave(s) con las que prestará el servicio público de transporte marítimo de pasajeros, Anexo 2;
  6. Copia del mapa de las áreas geográficas y/o localidades de las rutas en las que prestará el servicio público de transporte marítimo de pasajeros;

**4.1.2 Requisitos para las Personas Jurídicas:**

Además de los requisitos señalados en el numeral 4.1, las personas jurídicas deberán presentar los documentos que se detallan a continuación:

1. Cédula legible cedula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la empresa.
2. Copia legible del documento legal de la creación de la persona jurídica.
3. Nombramiento del representante legal vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente, correspondiente;

Los requisitos citados en el punto 2 y 3, serán verificados en línea en páginas oficiales; sin embargo en caso de que la información no esté actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante.

**4.2 Requisitos para la Renovación de la Autorización**

**Personas Natural y Jurídica:**

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para la prestación del servicio;
2. La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial realizará la validación y verificación de la vigencia, registro y aprobación de los documentos que se detallan a continuación, ya sean los emitidos por esta entidad y/o autoridad competente:

- Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación,
- Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio de pasaje.
- Matrícula de Armador.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE)

#### **4.3 Actualización de la Autorización de Ruta:**

Las personas naturales y/o jurídicas podrán actualizar su documento en los siguientes casos:

- Exclusión de naves.
- Inclusión de naves, la cual deberá cumplir con los requisitos relativos a la nave conforme se establecen en la autorización por primera vez.
- Cambio o reemplazo de la nave, la cual deberá cumplir con los requisitos relativos a la nave conforme se establecen en la autorización por primera vez y los determinados en la presente resolución.
- Cambio del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente.

Además de los requisitos señalados anteriormente, independientemente sea persona natural o jurídica, deberán mantener vigentes los documentos que se detallan a continuación, los cuales serán verificados por la SPTMF:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte acuático, transporte de pasajeros.
2. Certificado de Seguridad emitido por la Autoridad Competente.
3. Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio de pasaje.
4. Matrícula de Armador.

**Art. 5.-** Las embarcaciones que cuenten con la autorización para prestar el servicio de transporte marítimo de pasajeros, desde la parroquia Puerto Bolívar del cantón Machala hacia el Archipiélago de Jambelí del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro, deberán cumplir con las rutas, horarios, frecuencias determinadas y con las tarifas fijadas por esta Subsecretaría de Estado.

**Art. 6.-** La autorización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo ser renovada hasta el 31 de marzo de cada año, previo informe técnico de la unidad correspondiente, en lo inherente a los requisitos determinados en la presente normativa.

Esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial podrá suspender o solicitar la suspensión del Permiso de Tráfico a la autoridad correspondiente; así como también solicitar a la capitanía de puerto correspondiente la prohibición de zarpe a las embarcaciones cuyas autorizaciones no se encuentren vigentes o hayan incumplido la presente normativa.

**Art. 7.-** La autorización concedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá ser revocada por las siguientes causas injustificadas por parte del armador.

1. Cuando el Armador autorizado, no cuente con ninguna embarcación para prestar el servicio por más de seis meses;
2. Cuando exista una prestación deficiente del servicio, así demostrada, mediante informe motivado por parte de la Unidad correspondiente de la SPTMF;
3. Por incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las disposiciones de la presente normativa;

**Art. 8.-** Los armadores de las naves que se encuentren autorizadas para prestar el servicio público de transporte marítimo de pasajeros desde la parroquia Puerto Bolívar del cantón Machala hacia el Archipiélago de Jambelí del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro, deberán mantener vigentes los documentos estatutarios de la nave, los documentos habilitantes para la operación de las embarcaciones autorizadas; así como también deberán cumplir con las rutas, horarios e itinerarios y tarifas determinadas por esta Subsecretaría. El incumplimiento injustificado de esta disposición, dará lugar a la suspensión del Permiso de Tráfico por el plazo de hasta un mes y en caso de reincidencia por tres ocasiones las cuales no hayan sido justificadas, se procederá con la revocatoria de la autorización.

**Art. 9.-** La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y las oficinas será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Dada y firmada en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

#### ***Documento firmado electrónicamente.***

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 01 de septiembre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. SB-DTL-2016-799

**Gabriel Solís Vinueza**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que el doctor Mauricio Pazmiño, Secretario del Directorio de BANECUADOR B.P., en oficios Nos. BANECUADOR-D-2016-0017-OF y BANECUADOR-D-2016-0027-OF de 26 de julio y 15 de agosto de 2016, respectivamente, notifica a este organismo de control que el Directorio de la mencionada entidad bancaria, mediante resoluciones Nos. D-2016-048 de 2 de mayo de 2016 y D-2016-061 de 8 de julio de 2016, aprobó las reformas al estatuto social de BANECUADOR B.P.;

Que los numerales 9 y 10 del artículo 375, del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen, en su orden, que corresponde al directorio de las entidades financieras públicas aprobar el estatuto social y sus reformas; y, el estatuto orgánico por procesos de la entidad;

Que el numeral 18 del artículo 62 ibídem, establece como función de la Superintendencia de Bancos aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0994-M de 22 de agosto de 2016, se ha verificado que las reformas al estatuto social de BANECUADOR B.P., se encuentran acordes a la normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015 y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** las reformas al estatuto social de BANECUADOR B.P. en los términos aprobados por el Directorio, constantes en las resoluciones Nos. D-2016-048 de 2 de mayo de 2016 y D-2016-061 de 8 de julio de 2016.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que BANECUADOR B.P., publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución y remita un ejemplar de la publicación realizada.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que BANECUADOR B.P. proceda a distribuir entre sus directivos y el público en general el estatuto social codificado; y, remita este organismo de control tres ejemplares certificados.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** En Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Karla Angulo Jaén, Secretaria General, E.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 05 de septiembre de 2016.

---

No. SB-DTL-2016-817

**Gabriel Solís Vinueza**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que mediante resoluciones Nros. SBS-INJ-2010-461 y SBS-INJ-DNJ-2013-383, de 30 de julio de 2010 y 19 de noviembre de 2013 respectivamente, el ingeniero Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de equipos industriales pesados y vehículos para las instituciones del sistema financiero;

Que el ingeniero Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la ampliación de la calificación como perito valuador de bienes inmuebles para las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-1019-M de 30 de agosto del 2016, se señala que, el ingeniero Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- AMPLIAR** la calificación otorgada mediante resoluciones Nros. SBS-INJ-2010-461 y SBS-INJ-DNJ-2013-383, de treinta de julio de dos mil diez y diecinueve de noviembre de dos mil trece respectivamente, al ingeniero Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida, portador de la cédula de ciudadanía No. 100143519-5, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2010-1205 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Alejandro Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Karla Angulo Jaén, Secretaria General, Encargada.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 05 de septiembre de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-150

**Hugo Jácome Estrella  
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); II. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurrida en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,

6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”;*

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios (...)”;*

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: *“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

*Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.*

*En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad”;*

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad”;*

Que, mediante Acuerdo No. 2584 de 29 de diciembre de 2011, se concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALIANZA DE TUNGURAHUA, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003209 de 8 de julio de 2013, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALIANZA DE TUNGURAHUA, adecuó sus estatutos de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0093 de 4 de mayo de 2016, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero (E), puso en consideración del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe final para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALIANZA DE TUNGURAHUA, en el referido informe concluye que la entidad, no se encuentra realizando intermediación financiera y no se ubicó a sus administradores, por lo que la cooperativa se encuentra en imposibilidad de cumplir con su objeto social; y, al haber suspendido la atención a los socios sin que exista autorización expresa de la Superintendencia, se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015,

expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0358 de 2 de junio de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALIANZA DE TUNGURAHUA, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, además, en el indicado memorando, solicita a esta Intendencia se efectúe el respectivo análisis jurídico y trasladar el mismo al señor Superintendente para que, de ser el caso, disponga la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALIANZA DE TUNGURAHUA;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0559 de 10 de junio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALIANZA DE TUNGURAHUA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALIANZA DE TUNGURAHUA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891748449001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALIANZA DE TUNGURAHUA, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señorita ANA MARÍA MARTÍNEZ BONILLA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803791910, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO

Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALIANZA DE TUNGURAHUA, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALIANZA DE TUNGURAHUA, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALIANZA DE TUNGURAHUA.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 02 de agosto de 2016.- f.) Ilegible.



No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-151

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*

5. *Designación del liquidador; y,*

6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;*

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “*NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA*”, señala: “*Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba*

de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.

*El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:*

1. *El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta de resultados del ejercicio económico.*
2. *El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencia entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social.*

*En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdida se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reservas, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”*

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-07 de 12 de noviembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA, con domicilio en la parroquia San Juan de Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000398 de 24 de abril de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA, con RUC No. 0591713981001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0441 de 15 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA, recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0460 de 17 de junio de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0345 de 15 de junio de 2016, emitido por la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0706 de 25 de mayo de 2016, emitido por la Intendencia de Riesgos; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0134 de 15 de junio de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 5), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0607 de 17 de junio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591713981001, con domicilio en la parroquia San Juan de Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señorita MARÍA ISABEL POZO ABRIL, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1804597571, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 02 de agosto de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-152

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

#### Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,

*6. La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;*

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la *“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*, señala: *“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

*1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

*Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.*

*En cualquier caso la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;*

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000080 de 16 de octubre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001580 de 31 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE, con RUC No. 1792063051001, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0356 de 16 de junio de 2016, la Intendencia del Sector Financiero puso en conocimiento de la Intendencia General Técnica, el informe de supervisión efectuada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE, emitido por la Dirección Nacional de Auditoría Local del Sector Financiero, en el que se recomienda dar inicio al proceso de liquidación forzosa correspondiente, por cuanto la referida entidad ha incurrido en la causal establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0477 de 17 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se

pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE, determinando que la misma se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa, establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y recomendó a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, trasladar los informes pertinentes a la máxima autoridad, para que de ser el caso, disponga la liquidación forzosa de la entidad en mención;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0479 de 20 de junio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0356 de 16 de junio de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0763 de 17 de junio de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y en el informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0138 de 17 de junio de 2016 de Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa, establecida en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0614 de 20 de junio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE.

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792063051001, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señora TATIANA ELIZABETH FUERTES OÑATE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171312222-2, servidora

de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 02 de agosto de 2016.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DE ECHEANDIA**

**considerando:**

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala entre una de las atribuciones del Alcalde la siguiente: “ e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno ”;

Que, en consideración a que la situación económica de los ciudadanos Echeandenses y del país entero, que se encuentra en niveles críticos y a las cifras oficiales establecen en el 1,0% el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y de una inflación del 3,3% para el año 2016 y el 0,8 es el supuesto económico del crecimiento real del PIB petrolero. Además, 2.467 millones de dólares es el monto del déficit presupuestario que el Ejecutivo presentó en el rubro “Financiamiento Proforma Presupuestaria 2016” y que 4.134 millones de dólares es el rubro referente a las amortizaciones. Todas estas cifras tienen como fuente el Ministerio de Finanzas.

Que, en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: Los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, de acuerdo a lo indicado en el Art. 575 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: “...*Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante Ordenanza.....*”

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ECHEANDIA, ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR ENTRE TARQUI Y 8 DE DICIEMBRE CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LA CALLE GENARO VISCARRA, ESCALINATAS DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE, ADOQUINADO DE LA CIUDADELA EL MIRADOR, ADOQUINADO EN EL RECINTO SABANETILLA EN LA CALLE SIN NOMBRE Y ACCESO A LA UNIDAD EDUCATIVA 12 DE OCTUBRE, ADOQUINADO DE LA CALLE EZEQUIEL TORRES.**

**DE LAS EXONERACIONES O EXENCIONES.-**

**CAPITULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS.-**

**Art. 1.-** **Ámbito.-** La presente Ordenanza establece el procedimiento de recaudación de tributos por contribución especial de mejoras solo para el caso excepcional detallado en esta normativa y se crea debido a la crítica situación económica que atraviesa el país y que afecta a todos los ciudadanos, tal como consta en el informe presentado por el Ministerio de Finanzas, que es de conocimiento público, y que es resumido en el décimo considerando de esta Ordenanza . Por las razones expuestas se establece una rebaja significativa para esta recaudación especial a favor de los beneficiarios reales y presuntivos de las obras objeto de esta normativa.

**Art. 2.-** **Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto beneficiar con una rebaja significativa, a todos los beneficiarios reales y presuntivos de las obras detalladas en el Art. 3 de este documento.

## CAPITULO II

**OBRAS OBJETO DE LA REBAJA EN LA CONTRIBUCION DE MEJORAS**

**Art. 3.-** Para el pago de tributos por concepto de Contribuciones Especiales de mejoras se incluye las siguientes obras:

- 1.- Alcantarillado de la ciudad de Echeandia
- 2.- Adoquinamiento de la calle Simón Bolívar entre Tarqui y 8 de Diciembre
- 3.- Construcción de Aceras y bordillos y adoquinado de la calle Genaro Viscarra entre la Magisterio y 5 de Octubre
- 4.- Escalinatas de la calle 20 de Noviembre entre la 24 de Mayo, Magisterio y Ramón Ulloa.
- 5.- Adoquinados en las calles de la ciudadela El Mirador.
- 6.- Adoquinado en el Recinto Sabanetilla en la calle Sin Nombre y acceso a la Unidad Educativa 12 de Octubre.
- 7.- Adoquinado de la calle Ezequiel Torres entre las calles Magisterio y 5 de Octubre.

## CAPITULO III

**PLAZO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON RECURSOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS**

**Art. 4.- Plazo para el pago.-** Tal como lo determina el COOTAD y el Art. 23 de la Ordenanza para el Pago de Contribuciones Especiales de mejoras en cuanto a la Forma y época de pago, se dispone lo siguiente: *“En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago de la contribución. Tal determinación tomarán el Alcalde o el Directorio de las empresas previo informe de las direcciones financieras respectivas”*. Por tal razón y para proteger los intereses de los contribuyentes se establece en 20 años el plazo para el pago prorrateado de las obras señaladas en el Art. 3 de esta Ordenanza.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora, de conformidad con el Código Tributario.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

## CAPITULO IV

**CONDICIONES Y PORCENTAJES PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS POR LAS OBRAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA****REBAJA DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ECHEANDIA**

**Art. 5.-** La obra de Alcantarillado Sanitario del Cantón Echeandia, realizado por la Constructora Veraprad S.A. fue financiado por el Banco del Estado mediante un préstamo de \$ 2.385,563,02 ( DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). De esta cantidad el 51 % es un valor no reembolsable, teniendo la Municipalidad que devolver al Banco del Estado solamente el 49% que representa un valor de 1.168.925,88 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR). Por lo tanto este Concejo establece que este valor será prorrateado entre todos los beneficiarios de la obra en dividendos iguales.

**Art. 6.-** Por ser potestad del Concejo Cantonal de acuerdo a lo determinado en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *“Los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*, y de acuerdo al Art. 575 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *“...Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante Ordenanza.....”* Se establece el 55% de descuento en el tributo que deben pagar los beneficiarios de esta obra pública. Este descuento se realizará del valor no reembolsable, esto es de \$ 1.168.925,88 que debe devolverse al Banco del estado. El descuento del 55% corresponde al valor de \$ 649.909,23. Este valor será cargado al presupuesto de Egresos del GADMCE de acuerdo a lo establecido en el COOTAD. Por lo que el valor a cobrar a los beneficiarios de la obra es el siguiente:

1.- El valor a pagar por los beneficiarios, corresponde al 45% de la obra que es de \$ 526.016,65 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DIECISEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS). Ejemplo:

\$ 1.168.925,88 (VALOR A CANCELAR AL BANCO DEL ESTADO) \* 45% (VALOR REAL A PAGAR POR LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA)= \$ 526.016,65

2.-Este valor se dividirá equitativamente para los 1.400 beneficiarios de la obra. Ejemplo:

\$ 526.016,65 / 1.400 BENEFICIARIOS = \$ 375,73 (VALOR TOTAL A PAGAR POR CADA BENEFICIARIO)

3.- Cada beneficiario pagará el valor de \$ 375.73 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS) en un **PLAZO DE 20 AÑOS**, tal como lo establece el Art. 4 de la presente Ordenanza. Ejemplo:

\$ 375.73 / 20 AÑOS PLAZO= \$ 18.79 (DIECIOCHO DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS) POR CADA BENEFICIARIO POR CADA AÑO

#### CAPITULO V

##### REBAJA DE LA OBRA DE ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR ENTRE TARQUI Y 8 DE DICIEMBRE DE LA CIUDAD DE ECHEANDIA.-

**Art. 7.-** Considerando que el valor de esta obra es de \$ 44.800,78 ( CUARENTA Y CUARTO MIL OCHOCIENTOS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR) , por ser potestad del Concejo Cantonal de acuerdo a lo determinado en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *“Los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*; y de acuerdo al Art. 575 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *“...Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante Ordenanza.....”*Se establece el 90% de descuento en el tributo que deben pagar los beneficiarios de esta obra pública. El descuento del 90% corresponde al valor de \$ 40.320,702 Este valor será cargado al presupuesto de Egresos del GADMCE de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

**Art.8.-** El valor a cobrar a los beneficiarios es el 10% del valor de la obra. Este valor será dividido equitativamente entre todos los beneficiarios de la obra. Ejemplo:

1.- \$ 44.800,78 (VALOR A CANCELAR AL BANCO DEL ESTADO) \* 10% (VALOR REAL A PAGAR POR LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA)= \$ 4.480,78 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS)

2.-Este valor se dividirá equitativamente para los 28 beneficiarios de la obra. Ejemplo:

\$ \$ 4.480,78 / 28 BENEFICIARIOS = \$ 160,00 (VALOR TOTAL A PAGAR POR CADA BENEFICIARIO)

3.- Cada beneficiario pagará el valor de \$ 160,00 (CIENTO SESENTA DOLARES CON SETENTA) en un **PLAZO DE 20 AÑOS**, tal como lo establece el Art. 4 de la presente Ordenanza. Ejemplo:

\$ 160 / 20 AÑOS PLAZO= \$ 8,00 (OCHO DOLARES 00/100 CENTAVOS) POR CADA BENEFICIARIO POR CADA AÑO

#### CAPITULO VI

##### REBAJA DE LA OBRA DE CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LA CALLE GENARO VISCARRA ENTRE LA MAGISTERIO Y 5 DE OCTUBRE.

**Art. 9.-** Considerando que el valor de esta obra es de \$ 46.847,00 ( CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES) , por ser potestad del Concejo Cantonal de acuerdo a lo determinado en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *“Los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*, y de acuerdo al Art. 575 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *“...Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante Ordenanza.....”*Se establece el 70% de descuento en el tributo que deben pagar los beneficiarios de esta obra pública. El descuento del 70% corresponde al valor de \$ 32.792,9, Este valor será cargado al presupuesto de Egresos del GADMCE de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

**Art.10.-** El valor a cobrar a los beneficiarios es el 30% del valor de la obra. Este valor será dividido equitativamente entre todos los beneficiarios de la obra. Ejemplo:

1.- Son \$ 46.847,00 (VALOR A CANCELAR AL BANCO DEL ESTADO) \* 30% (VALOR REAL A PAGAR POR LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA)= \$ 14.054,10 (CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS)

2.-Este valor se dividirá equitativamente para los 23 beneficiarios de la obra. Ejemplo:

\$ 14.054,10 / 23 BENEFICIARIOS = \$ 611,00 (VALOR TOTAL A PAGAR POR CADA BENEFICIARIO)

3.- Cada beneficiario pagará el valor de \$ 611,00 (SEISCIENTOS ONCE DOLARES 00/100) en un **PLAZO DE 20 AÑOS**, tal como lo establece el Art. 4 de la presente Ordenanza. Ejemplo:

\$ \$ 611,00 / 20 AÑOS PLAZO= \$ 30,55 (TREINTA DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS) POR CADA BENEFICIARIO POR CADA AÑO.

#### CAPITULO VII

##### REBAJA DE LA OBRA DE CONSTRUCCION DE ESCALINATAS DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE ENTRE LA 24 DE MAYO, MAGISTERIO Y RAMÓN ULLOA.

**Art. 11.-** Considerando que el valor de esta obra es de \$ 59.355,50 ( CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS) , por ser potestad del Concejo Cantonal



de acuerdo a lo determinado en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *“Los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*, y de acuerdo al Art. 575 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *“...Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante Ordenanza.....”* Se establece el 90% de descuento en el tributo que deben pagar los beneficiarios de esta obra pública. El descuento del 90% corresponde al valor de \$ 53.419,95 Este valor será cargado al presupuesto de Egresos del GADMCE de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

**Art.12.-** El valor a cobrar a los beneficiarios es el 10% del valor de la obra. Este valor será dividido equitativamente entre todos los beneficiarios de la obra. Ejemplo:

1.- Son \$ 59.355,50 (VALOR A CANCELAR AL BANCO DEL ESTADO) \* 10% (VALOR REAL A PAGAR POR LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA)= \$ 5.935,55 (CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS)

2.-Este valor se dividirá equitativamente para los 3 beneficiarios de la obra. Ejemplo:

\$ 5.935,55 / 3 BENEFICIARIOS = \$ 1.978,52 (VALOR TOTAL A PAGAR POR CADA BENEFICIARIO)

3.- Cada beneficiario pagará el valor de \$ 1.978,52 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS) en un **PLAZO DE 20 AÑOS**, tal como lo establece el Art. 4 de la presente Ordenanza. Ejemplo:

\$ 1.978,52 / 20 AÑOS PLAZO= \$ 98,93 (NOVENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS) POR CADA BENEFICIARIO, POR CADA AÑO.

#### CAPITULO VIII

##### REBAJA DE LA OBRA DE CONSTRUCCION DE ADOQUINADOS EN LAS CALLES DE LA CIUDADELA EL MIRADOR.

**Art. 13.-** Considerando que el valor de esta obra es de \$ 66.889,56 ( SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS), por ser potestad del Concejo Cantonal de acuerdo a lo determinado en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *“Los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*, y de acuerdo al Art. 575 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *“...Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante Ordenanza.....”* Se establece el 75% de descuento en

el tributo que deben pagar los beneficiarios de esta obra pública. El descuento del 75% corresponde al valor de \$ 50.167,17 Este valor será cargado al presupuesto de Egresos del GADMCE de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

**Art.14.-** El valor a cobrar a los beneficiarios es el 25% del valor de la obra. Este valor será dividido equitativamente entre todos los beneficiarios de la obra. Ejemplo:

1.- Son \$ 66.889,56 (VALOR A CANCELAR AL BANCO DEL ESTADO) \* 25% (VALOR REAL A PAGAR POR LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA)= \$ 16.722,39 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS)

2.-Este valor se dividirá equitativamente para los 24 beneficiarios de la obra. Ejemplo:

\$ 16.722,39 / 24 BENEFICIARIOS = \$ 696,77 (VALOR TOTAL A PAGAR POR CADA BENEFICIARIO)

3.- Cada beneficiario pagará el valor de \$ 696,77 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS) en un **PLAZO DE 20 AÑOS**, tal como lo establece el Art. 4 de la presente Ordenanza. Ejemplo:

\$ 696,77 / 20 AÑOS PLAZO= \$ 34,84 (TREINTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) POR CADA BENEFICIARIO, POR CADA AÑO.

#### CAPITULO IX

##### REBAJA DE LA OBRA ADOQUINADO EN EL RECINTO SABANETILLA EN LA CALLE SIN NOMBRE Y ACCESO A LA UNIDAD EDUCATIVA 12 DE OCTUBRE.

**Art. 15.-** Considerando que el valor de esta obra es de \$ 48.442,42 ( CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS), por ser potestad del Concejo Cantonal de acuerdo a lo determinado en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *“Los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*, y de acuerdo al Art. 575 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *“...Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante Ordenanza.....”* Se establece el 70% de descuento en el tributo que deben pagar los beneficiarios de esta obra pública. El descuento del 70% corresponde al valor de \$ 33.909,694. Este valor será cargado al presupuesto de Egresos del GADMCE de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

**Art.16.-** El valor a cobrar a los beneficiarios es el 30% del valor de la obra. Este valor será dividido equitativamente entre todos los beneficiarios de la obra. Ejemplo:

1.- Son \$ 48.442,42 (VALOR A CANCELAR AL BANCO DEL ESTADO) \* 30% (VALOR REAL A PAGAR POR LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA)= \$ 14.532,73 (CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS)

2.-Este valor se dividirá equitativamente para los 22 beneficiarios de la obra. Ejemplo:

\$ 14.532,73 / 22 BENEFICIARIOS = \$ 660,78 (VALOR TOTAL A PAGAR POR CADA BENEFICIARIO)

3.- Cada beneficiario pagará el valor de \$ 660,78 (SEISCIENTOS SESENTA DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS) en un **PLAZO DE 20 AÑOS**, tal como lo establece el Art. 4 de la presente Ordenanza. Ejemplo:

\$ 660,78 / 20 AÑOS PLAZO= \$ 33.00 (TREINTA Y TRES DOLARES 00/100

CENTAVO) POR CADA BENEFICIARIO, POR CADA AÑO.

#### CAPITULO X

#### REBAJA DE LA OBRA ADOQUINADO DE LA CALLE EZEQUIEL TORRES ENTRE LAS CALLES MAGISTERIO Y 5 DE OCTUBRE.

**Art. 17.-** Considerando que el valor de esta obra es de \$ 40.372,76 ( CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS), por ser potestad del Concejo Cantonal de acuerdo a lo determinado en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: “*Los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes*”, y de acuerdo al Art. 575 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: “*....Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante Ordenanza.....*” Se establece el 70% de descuento en el tributo que deben pagar los beneficiarios de esta obra pública. El descuento del 70% corresponde al valor de \$ 28.260,932. Este valor será cargado al presupuesto de Egresos del GADMCE de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

**Art.18.-** El valor a cobrar a los beneficiarios es el 30% del valor de la obra. Este valor será dividido equitativamente entre todos los beneficiarios de la obra. Ejemplo:

1.- Son \$ 40.372,76 (VALOR A CANCELAR AL BANCO DEL ESTADO) \* 30% (VALOR REAL A PAGAR POR LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA)= \$ 12.111,83 (DOCE MIL CIENTO ONCE DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS)

2.-Este valor se dividirá equitativamente para los 25 beneficiarios de la obra. Ejemplo:

\$ 12.111,83 / 25 BENEFICIARIOS = \$ 484,47 (VALOR TOTAL A PAGAR POR CADA BENEFICIARIO)

3.- Cada beneficiario pagará el valor de \$ 484,47 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS) en un **PLAZO DE 20 AÑOS**, tal como lo establece el Art. 4 de la presente Ordenanza. Ejemplo:

\$ 484,47 / 20 AÑOS PLAZO= \$ 24,22 (VEINTICUATRO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS) POR CADA BENEFICIARIO, POR CADA AÑO

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, así como las disposiciones transitorias de la ordenanza para la aplicación de exoneraciones exenciones y rebajas en el cobro de tributos por contribución especial de mejoras

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 22 días del mes de febrero del 2016.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la “**LA ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ECHEANDIA, ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR ENTRE TARQUI Y 8 DE DICIEMBRE CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LA CALLE GENARO VISCARRA, ESCALINATAS DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE, ADOQUINADO DE LA CIUDADELA EL MIRADOR, ADOQUINADO EN EL RECINTO SABANETILLA EN LA CALLE SIN NOMBRE Y ACCESO A LA UNIDAD EDUCATIVA 12 DE OCTUBRE, ADOQUINADO DE LA CALLE EZEQUIEL TORRES.**”

**DE LAS EXONERACIONES O EXENCIONES.-**, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter extraordinaria celebrada el 18 de febrero y sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero del 2016 respectivamente.-

Echeandía 22 de febrero del 2016.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN**”

**ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ECHEANDIA, ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR ENTRE TARQUI Y 8 DE DICIEMBRE CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LA CALLE GENARO VISCARRA, ESCALINATAS DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE, ADOQUINADO DE LA CIUDADELA EL MIRADOR, ADOQUINADO EN EL RECINTO SABANETILLA EN LA CALLE SIN NOMBRE Y ACCESO A LA UNIDAD EDUCATIVA 12 DE OCTUBRE, ADOQUINADO DE LA CALLE EZEQUIEL TORRES. DE LAS EXONERACIONES O EXENCIONES”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial, hoy 22 de febrero del 2016.**

Echeandia 22 febrero del 2016.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente **“LA ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ECHEANDIA, ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR ENTRE TARQUI Y 8 DE DICIEMBRE CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LA CALLE GENARO VISCARRA, ESCALINATAS DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE, ADOQUINADO DE LA CIUDADELA EL MIRADOR, ADOQUINADO EN EL RECINTO SABANETILLA EN LA CALLE SIN NOMBRE Y ACCESO A LA UNIDAD EDUCATIVA 12 DE OCTUBRE, ADOQUINADO DE LA CALLE EZEQUIEL TORRES. DE LAS EXONERACIONES O EXENCIONES.-”, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandia, 22 de febrero del 2016 LO CERTIFICO:**

Echeandia 22 de febrero del 2016.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandia.

---

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs

Metropolitanos y Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona en el literal e) Determinar las competencias residuales que deban ser transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y determinar los plazos y procedimientos para su transferencia;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial menciona: *“La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes...”*

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“La matrícula tendrá una duración de cinco años, cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”.*

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, dice: *“...La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo...”* “ El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante Resolución”.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias *“tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito...”*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012- de 26 de abril de 2012 resolvió *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”* la cual mediante Resolución No. 0003- CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, referente al Cuadro Tarifario 2016, hace referencia a: *“Los Gobierno Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia...garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito. Para lo cual, deberán justificar la variación de la tarifa”*

Que, la Resolución No. 119-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre del 2015, dice en el artículo 18.- *“Recargo por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.- es el recargo que recaudará la entidad competente por no completar el proceso anual de matriculación y la revisión técnica vehicular dentro del calendario de revisión técnica vehicular...”*

Que, la Resolución Ibídem, menciona en el artículo 17.- *“Calendarización para la revisión técnica vehicular y matriculación.- Para la revisión técnica vehicular y matriculación, salvo en los casos en lo que se acredite una transferencia de dominio se realizará conforme...”* el último dígito de la placa en el mes que corresponda; y los vehículos de servicio público o comercial, realizarán el proceso completo de matriculación anual, en la fecha que corresponda a la segunda revisión técnica vehicular.

Que, el Oficio No. 0302-DPCH-ANT-16, de fecha abril 11 de 2016 menciona: *“Conforme las competencias transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, a nivel nacional, relacionado al proceso de matriculación, los rubros que deben ser cobrados por parte de estas entidades mediante mecanismos de recaudación...”* son los correspondientes a los rubros de calendarización.

En uso de las atribuciones legales y reglamentaria

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA  
EL COBRO Y/ O EXONERACIÓN DEL  
RECARGO POR CALENDARIZACIÓN EN LOS  
PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN  
TÉCNICA VEHICULAR Y LA EMISIÓN  
DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Art. 1.- Objeto.-** la presente norma jurídica determina el cobro y/o exoneración de los rubros que por concepto de calendarización y la emisión de certificaciones y

otros documentos valorados deben ser recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

**Art. 2.- Ámbito.-** Su aplicación es obligatoria en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular y la emisión de certificaciones que realicen en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

- a. **Retraso.-** es el tiempo que transcurre desde el mes que le corresponde hacer el proceso de matriculación hasta el momento mismo de realizar dicho proceso.
- b. **Multa.-** es el rubro que se recaudará por no haber completado el proceso anual de matriculación y revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido.
- c. **Calendarización.-** es la multa que se impone por no haber cumplido con el proceso de matriculación en el mes y año que le corresponde, acorde el último dígito de la placa.
- d. **Certificados.-** documentos que contienen información detallada de datos de vehículos y/o propietarios, que constan en el Registro Nacional de Tránsito
- e. **Servicio Particular.-** es aquel que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios, sin fines de lucro.
- f. **Servicio Comercial.-** consiste en trasladar personas y/o bienes de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- g. **Servicio Público.-** consiste en el traslado de personas con o sin sus efectos personales de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo del Estado mediante contrato de operación a las compañías o cooperativas legalmente constituidas para este fin.

**Art. 4.- Calendario para Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.-** Para el cumplimiento de los procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, salvo el caso de transferencia de dominio, se realizará conforme se detalla en el siguiente calendario:

| VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR |                           |          |
|---------------------------------|---------------------------|----------|
| MES                             | ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA |          |
|                                 | OBLIGATORIO               | OPCIONAL |
| ENERO                           |                           | Todos    |
| FEBRERO                         | 1                         | 2 AL 0   |
| MARZO                           | 2                         | 3 AL 0   |
| ABRIL                           | 3                         | 4 AL 0   |
| MAYO                            | 4                         | 5 AL 0   |
| JUNIO                           | 5                         | 6 AL 0   |
| JULIO                           | 6                         | 7 AL 0   |
| AGOSTO                          | 7                         | 8 AL 0   |
| SEPTIEMBRE                      | 8                         | 9 AL 0   |
| OCTUBRE                         | 9                         | 0        |
| NOVIEMBRE                       | 0                         |          |
| DICIEMBRE                       | Todos con recargo         |          |

| VEHICULO DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL |            |                           |          |
|--|------------|---------------------------|----------|
| REVISIÓN                                 | MES        | ULTIMO DIGITO DE LA PLACA |          |
|  |            | OBLIGATORIO               | OPCIONAL |
| PRIMERA                                  | ENERO      |                           | Todos    |
|  | FEBRERO    | 1 y 2                     | 2 AL 0   |
|  | MARZO      | 3 y 4                     | 3 AL 0   |
|  | ABRIL      | 5 y 6                     | 4 AL 0   |
|  | MAYO       | 7 y 8                     | 5 AL 0   |
|  | JUNIO      | 9 y 0                     | 6 AL 0   |
| SEGUNDA                                  | JULIO      | 1 y 2                     | 7 AL 0   |
|  | AGOSTO     | 3 y 4                     | 8 AL 0   |
|  | SEPTIEMBRE | 5 y 6                     | 9 AL 0   |
|  | OCTUBRE    | 7 y 8                     | 0        |
|  | NOVIEMBRE  | 9 y 0                     |          |
|  | DICIEMBRE  | Todos con recargo         |          |

**Art. 5.- Imposición de multas por calendarización.-** Para los vehículos que no hayan realizado el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, en el mes que corresponda, acorde se detalla en el artículo anterior, están obligados a cancelar los siguientes valores:

- Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización - Particulares.
- Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización - Públicos.

**Art. 6.- Cobro de multas por calendarización.-** Para el cobro de las multas por calendarización se procederá de la siguiente manera:

- a. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, verificará acorde el último dígito de las placas de vehículos a motor, si corresponde o no el pago por calendarización;
- b. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, procederá a emitir la orden de pago, del valor que corresponde por concepto de recargo para el servicio particular o público, según corresponda, de acuerdo a lo determinado en el artículo anterior;
- c. La Unidad de Recaudación, deberá realizar el cobro de las multas generadas, y emitirá un comprobante de pago, título de crédito, o factura del valor que corresponda;

**Art. 7.- Valor de la Multa por calendarización.-** El valor de la multa se regulará acorde la Resolución emitida para tal efecto, del Cuadro Tarifario regulado por la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 8.- Exoneración de la multa por calendarización.-** El recargo por calendarización se podrá exonerar previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos:

- a. Los vehículos que se encuentren en un taller mecánico a causa de un accidente o daño, y que no se hayan podido presentar a revisión vehicular en el debido momento;
- b. Los vehículos que han sido objeto de robo;
- c. Los vehículos del sector Público;
- d. Los vehículos de propietarios que habiéndose acercado hacer los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular en la entidad competente, no hayan podido ser atendidos debido a problemas internos, siempre que se encuentren debidamente justificados.

**Art. 9.- Requisitos para la exoneración.-** Son requisitos para la exoneración de multas, acorde el artículo anterior los siguientes, según corresponda:

- a. Factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI;
- b. Certificación del taller mecánico donde se realizaron los trabajos de reparación, donde especifique el daño y tiempo de permanencia; y,
- c. Fotografías del vehículo.
- d. Registro del bloqueo por robo, en la base de datos de la ANT;
- e. Copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente.
- f. Certificación emitida por el Ministerio de Finanzas de la asignación presupuestaria
- g. Informe técnico de la entidad competente emitida por el /la Responsable de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 10.- Cobro de valores por otros servicios prestados.-** Para el cobro de valores por otros servicios prestados, se procederá de la siguiente manera:

- a. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entregará al usuario una orden de pago en donde se detalla los servicios a ser prestados;
- b. La Unidad de Recaudación, realizará el cobro y procederá a emitir el comprobante de pago-factura por concepto de los servicios a ser prestados, según corresponda;

**Art. 11.- Emisión de certificaciones y otros servicios prestados.-** La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Guamote, conforme a las competencias transferidas y previo al pago de los valores constantes en el cuadro d tarifario vigente a la fecha, emitirá los siguientes documentos:

| ORDEN | CERTIFICACIONES  | VALOR   |
|-------|--|---------|
| 1     | INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN  | \$ 7.00 |
| 2     | LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN  | \$ 7.00 |
| 3     | TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR  | \$ 7.00 |
| 4     | BAJA DE VEHICULO/REVERSIÓN   | \$ 7.00 |
| 5     | MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO(CAMBIO DE COLOR,CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE) | \$ 7.00 |
| 6     | BLOQUO O DESBLOQUO EN EL SISTEMA   | \$ 7.00 |
| 7     | CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)  | \$ 7.00 |
| 8     | CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CPV)   | \$ 7.00 |
|       | <b>INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS</b>   |         |

|   |  |          |
|---|--|----------|
| 1 | DUPLICADO DE MATRÍCULA   | \$ 22.00 |
| 2 | STIKER REVISIÓN VEHICULAR  | \$ 5.00  |
| 3 | DUPLICADO STIKER DE REVISIÓN VEHICULAR   | \$ 5.00  |
|   | <b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>   |          |
| 1 | REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - LIVIANOS  | \$26.58  |
| 2 | REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TAXIS / BUSETAS / FURGONETAS / CAMIONETAS   | \$18.19  |
| 3 | REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PESADOS   | \$41.81  |
| 4 | REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR BUSES   | \$35.17  |
| 5 | REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS  | \$15.86  |
|   | <b>OTRAS MULTAS</b>  |          |
| 1 | RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PARTICULARES  | \$25.00  |
| 2 | RECARGO POR RETRASO EN LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y / O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PÚBLICOS | \$25.00  |

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza en lo que se refiere multas, dará observancia a lo constantes en el cuadro tarifario que se encuentre vigente, emitido por la ANT.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**TERCERA.-** Todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se referirá a las resoluciones y reglamentos emitidos por la ANT.

**CUARTA.-** Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 07 días del mes de junio del dos mil dieciséis.

f.) Luis Arturo Daquilema, Vicealcalde del GADMCG.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y / O EXONERACIÓN DEL**

**RECARGO POR CALENDARIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada en por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 18 de mayo y 07 de junio del año dos mil dieciséis.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los siete días del mes de junio del dos mil dieciséis.- las 12H43.-

f.) Eco. Luís Chuquimarca Coro, Alcalde del GADMCG-Guamote.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Las 14H00.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

